

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20164200142701



28-03-2016

Bogotá D.C., 28-03-2016

CIRCULAR

Señores
GOBERNADORES, ALCALDES, DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DI-
TRA) y ORGANISMOS DE TRANSITO DEL PAÍS
Ciudad

Asunto: Expedición de Licencias de Conducción y puntos de atención.

El Ministerio de Transporte, se permite recordarles la normatividad que rige sobre la autoridad competente para la expedición de la Licencia de Conducción, así:

La ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, define la licencia de conducción como:

"Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional".

A su vez el artículo 7°. Cumplimiento Régimen Normativo, determina que:

"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas". (Negritas y resaltado fuera de texto)

Así mismo, los artículos 12 y 14 de la misma ley, disponen:

"Artículo 12.- Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción". (Resaltado es nuestro)



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164200142701



28-03-2016

Artículo 14. "Capacitación. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir vehículos automotores y motocicletas por las vías públicas *deberá ser impartida por los Centros de Enseñanza Automovilística legalmente autorizados*".

Igualmente, el artículo 17 de la plurimencionada ley, Modificado por el art. 4, Ley 1383 de 2010, reza:

"Artículo 17. Otorgamiento. La licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción".

La Resolución 1307 del 3 de abril de 2009, "Por la cual se adopta la Ficha Técnica para la elaboración de la Licencia de Conducción, se establecen los mecanismos de control del Formato Único Nacional y se dictan otras disposiciones", establece:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los Organismos de Tránsito deberán obligatoriamente, cumplir con las características y especificaciones definidas en la ficha técnica y además con las determinaciones que sobre producción, adquisición, custodia, transporte, almacenamiento, distribución, pre-impresión o impresión de los materiales, equipos, personalización, así como la entrega del documento al ciudadano y suministro de información al Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT". (Subrayado para resaltar).

ARTÍCULO TERCERO.- El Organismo de Tránsito solo podrá delegar o contratar, bajo su responsabilidad la adquisición de las tarjetas preimpresas y de la lámina de seguridad y de protección para la elaboración de la Licencia de Conducción, con las personas naturales o jurídicas que hubieran obtenido autorización por parte del Ministerio de Transporte y posteriormente se inscriban ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT."(Subrayado es nuestro).

De acuerdo con las disposiciones anotadas, se concluye que el documento público denominado Licencia de Conducción, es de índole personal e intransferible, cuya expedición está a cargo de los organismos de tránsito de su jurisdicción, quien a su vez puede delegar en terceros la impresión, concesionar el servicio a una entidad pública o privada y estos se deben prestar en las instalaciones del organismo de tránsito y no pueden hacerlo en dirección diferente; mientras que los centros de enseñanza automovilística, solamente pueden impartir instrucción para obtener el certificado de capacitación en conducción o instructores en conducción, por lo tanto no se les puede delegar o autorizar para la expedición de la licencia de conducción, so pena de verse incurso en las sanciones pertinentes.

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164200142701



28-03-2016

Ahora bien, las Áreas Metropolitanas, (Ley 1625 del 29 de abril de 2013), pueden prestar servicios públicos en los municipios que la conforman, de tal manera que, esta entidad territorial puede asumir funciones en materia de transporte en todos los municipios, siempre y cuando haya consenso para delegar esta función; sin embargo, en materia de tránsito, no es procedente delegar funciones de un municipio a otro que integran el área metropolitana, toda vez que, el código nacional de tránsito- Ley 769 de 2002-, es claro que la autoridad competente dentro de una jurisdicción municipal es el organismo de tránsito, habilitado por el Ministerio de Transporte y este no podrá tener puntos de atención de recepción de documentos, ni recaudo del área diferentes de su jurisdicción.

La ley 1383 del 16 de marzo de 2010, "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones", señala:

"Artículo 2°. El artículo 3° de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 3°. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

"(...)

Los Gobernadores y los Alcaldes.

"(...)"

Dado lo anterior, los Gobernadores y Alcaldes, como autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, deben cumplir y velar para que se cumplan en su integridad las normas en materia de tránsito.

Atentamente,



ITALO FABIAN CRESPO LORZA
Subdirector de Tránsito

Proyectó: Cecilia Rojas Llanez
Revisó: Italo Fabián Crespo Lorza
Fecha de elaboración: 24/2/2016 y 28/03/2016
Número de radicado que responde: 20164200142701